



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada. 110014003004-2019-00804-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por la absolvente, contra el auto de 26 de julio de 2021, en el que se le requirió que acreditara el pago de los emolumentos a los que haya lugar de todo el expediente, y se ordenó la reproducción digital del cartulario.

Aduce en síntesis la recurrente, que se debe revocar el auto atacado, y que aclara su solicitud, porque lo que solicita es el acceso al expediente, y en tal virtud, se le envíe el enlace a su correo electrónico, por cuanto no se necesita el pago de emolumento alguno, pues el acceso al expediente es gratis.

Consideraciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo primero que hay que indicarle a la absolvente, es que de ninguna manera se le está negando el acceso al expediente que contiene la prueba anticipada extraprocesal de la referencia.

Lo segundo es que la solicitud de interrogatorio de parte en la que fue convocada como absolvente data del año 2019, calenda anterior al inicio de la pandemia y del plan de digitalización, solo la audiencia de 22 de febrero de 2021 esta digitalizada, pero el resto del expediente está en físico en la secretaría del Juzgado.

Por lo que se puede concluir inmediatamente, que para que pueda obtener el link del proceso, esto es para digitalizarlo en su totalidad, debe necesariamente efectuar el pago de tal reproducción.

En efecto a partir del mes de marzo de 2020 se comenzó a enviar a los juzgados los procesos digitales, pero el expediente que ocupa la atención del despacho data de 2019.

A la par de lo anterior, se le precisa, que si desea tener acceso al expediente, puede solicitar cita al correo institucional y en la calenda asignada, acudir al juzgado, en donde podrá tener acceso a las diligencias físicas.

Finalmente, la decisión adoptada en el auto recurrido se ajusta a derecho por las situaciones descritas, aunado al hecho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 *"Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en*

asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria" y en el que se estableció, que el artículo 6° de la ley 270 de 1996 establece como principio general la gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias, costas, expensas y aranceles judiciales, precisando que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial, disposición que se regula de manera similar en el artículo 10 del Código General del Proceso: "El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales" (subrayas intencionales fuera del texto).

En dicho acuerdo de forma puntual se estableció en su artículo 2° numeral "**8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio**".

Lo anterior, aunado al hecho que el plan de digitalización de la totalidad de los expediente físicos de este despacho, todavía no ha sido implementado, por lo que para acceder al link del expediente, la usuaria deberá efectuar el pago de la digitalización del mismo.

Así las cosas, se negará la revocatoria solicitada, por las razones expuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Negar la revocatoria solicitada, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 35 Hoy 24 de agosto de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1673cdc4b8434efbdd2469689102fbb6a5b7221e28171b6ac243b4182002d3be
Documento generado en 20/08/2021 10:33:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>